



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

DE DEFENSA NACIONAL- DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA.

CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.

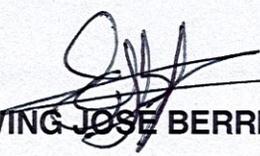
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 558

REFERENCIA: EXPEDIENTE NO. 15022020-130 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ADELANTADO POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE.

NAVE: TORETO SIN NÚMERO DE MATRÍCULA.

DECISION: INICIAR AVERIGUACIÓN PRELIMINAR, CON OCASIÓN A LOS HECHOS DESCRITOS EN ACÁPITES ANTERIORES, POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE MARINA MERCANTE.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DIA.


EDWING JOSE BERRIO PIZZA.

ASESOR JURÍDICO CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE LA MARINA
MERCANTE INVESTIGACIÓN No. 15022020-130 MN TORETO CON PATENTE DE
NAVEGACION No. 2022N14908.**

Cartagena de Indias, D.T. y C. Veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

AVERIGUACION PRELIMINAR.

El suscrito capitán de puerto de Cartagena, en uso de sus facultades legales, conferidas especialmente mediante los Decretos 2324 de 1984 y 5057 de 2009, procede a iniciar averiguación preliminar con ocasión del acta de protesta de fecha 28 de agosto de 2020, en relación con la motonave TORETO sin número de matrícula, por la presunta violación a normas de la marina mercante colombiana, contenida en los códigos 010, 030, 034 de los artículos 7.1.1.1.2.1 y 7.1.1.1.2.2 del reglamento marítimo colombiano No. 7, en concordancia con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009.

ANTECEDENTES

Mediante reporte de infracción No. 16260 y acta de protesta de fecha 28 de agosto de 2020, suscrito por el suboficial tercero Edier Alfonso Silva identificado con cedula de ciudadanía No. 1.115.853.875, en calidad de comandante de la unidad de reacción rápida A.R.C.BP-491, adscrita a la estación de guardacostas de Cartagena, se tuvo conocimiento de lo siguiente:

“Siendo aproximadamente las 08:30 del 28 de agosto de 2020, durante registro y control marítimo y mediante detección por radar se procede a verificar embarcación en posición Lat. 10° 14' 40" N y Long 75° 37' 20 W de nombre “TORETO” patente de navegación No. 2022N14908, matrícula No. 42820 del Ministerio de Transporte. Se verifica embarcación debido solo de la bahía interna de Cartagena hacia mar abierto y no se reporta a la torre de control, al momento de realizar verificación embarcación tenía las luces de navegación apagadas. Efectuó zarpe de muelle en horas no autorizados, mencionada motonave acuerdo registro, no está autorizada para navegar a mar abierto. Así mismo, no contestó llamada por radio vía V.H.F marino, no lleva equipo de primeros auxilios”.

COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 3° del Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5° numeral 27 del Decreto 2324 de 1984, la Capitanía de Puerto de Cartagena, es competente para investigar y fallar aun de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y de la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.

CONSIDERACIONES

Mediante una actuación facultativa de comprobación, desplegada por lo servidores públicos, cuya finalidad es determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, en la que se busca identificar a los presuntos responsables de esta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una intimidación clara, precisa, circunstanciada. Esta actuación permite determinar si existe mérito suficiente para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio eficaz, eficiente, y efectivo.

Esta información previa no requiere un juicio de verdad sobre la existencia de la falta o infracción, puesto que, precisamente para eso está diseñado el procedimiento administrativo sancionatorio con el principio de la verdad real o material; por lo tanto, esta actuación no forma parte de dicho procedimiento administrativo en sí, ya que es potestativo para los servidores públicos observarla o no.

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena
Teléfono (5) 6643237. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670
Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Esta actuación debe tener justificación en la necesidad de hacer eficientes y racionalizar los recursos administrativos y sobre todo, para no incurrir en la apertura precipitada de un proceso administrativo sancionatorio. Los servidores públicos por ende deben de ser muy cuidadosos cuando la disponen, para que sea concluida en un plazo razonable, toda vez que esta no interrumpa el término de prescripción o caducidad.

Con el objetivo de conocer de manera más clara, precisa y detallada las circunstancias de tiempo, modo y lugar sobre los hechos que originan la investigación, las personas naturales o jurídicas objeto de la misma, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes, para que se adelanten las diferentes actuaciones propias del sistema de inspección, vigilancia y control de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

En mérito de lo expuesto el suscrito Capitán de Puerto de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: INICIAR averiguación preliminar a fin de conocer de manera clara, precisa y detallada los hechos, las personas naturales o jurídicas involucradas en el suceso, respecto a la situación presentada con la motonave de nombre TORETO sin número de matrícula, por la presunta violación a normas de la marina mercante colombiana, contenida en los 010, 030, 034 de los artículos 7.1.1.1.2.1 y 7.1.1.1.2.2 del reglamento marítimo colombiano No. 7, por los hechos ocurridos el día 28 de agosto de 2020, los cuales constituyen una presunta violación a normas de la marina mercante colombiana.

SEGUNDO: REQUERIR a la inspección fluvial de Cartagena, para que emita con destino al expediente No. 15022020-130, información que permita establecer si la nave TORETO, se encuentra registrada ante esa autoridad y si contaba con todos los documentos vigentes para movilizarse por la bahía interna de Cartagena, el día 28 de agosto de 2020, debido a la importancia que tiene dentro de la investigación administrativa.

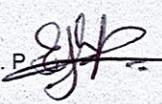
TERCERO: PRACTICAR las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

CUARTO: Comunicar a los interesados ésta decisión, de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **JORGE ENRIQUE URICOECHEA PEREZ**
Capitán de Puerto de Cartagena.

Elaboró: CPS E. J. B. P. 

Revisó: T.N. M. M. H.

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena

Teléfono (5) 6643237. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670

Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 - Bogotá 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co